



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 83

**Quito, miércoles 18 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 046 Autorízanse y deléganse facultades al Servicio de
Gestión Inmobiliaria del Sector Público,
INMOBILIAR 2

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SNPD-O57-2013 Implementase el Consejo Ciudadano
Sectorial 3

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- De Cooperación Técnico Interinstitucional entre el
Ministerio de Educación y el Ministerio de
Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para
la Ejecución del "Plan Retorno Educación" 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:

- 13 264 Otórgase a la Compañía Reencauchadora del
Pacífico S.A., el registro de Empresa
Reencauchadora 13

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébase y oficialízase con el carácter de
voluntarias u obligatorias las siguientes normas
técnicas y códigos de práctica ecuatorianos:

- 13 285 Varias normas técnicas ecuatorianas 13
- 13 291 CPE INEN-CODEX CAC/GL 09 (Principios
generales para la adición de nutrientes esenciales a
los alimentos (CAC/GL 09-1991, IDT)) 18
- 13 293 CPE INEN-CODEX CAC/GL 43R (Código de
prácticas de higiene para la elaboración y venta de
alimentos en las calles (CAC/GL 43R-1995, IDT)) 19

	Págs.
13 294 CPE INEN-CODEX CAC/GL 33 (Métodos de muestreo recomendados para la determinación de residuos de plaguicidas a efectos del cumplimiento de los LMR (CAC/GL 33-1999, IDT))	20
13 295 CPE INEN-CODEX CAC/GL 36 (Nombres genéricos y sistema internacional de numeración de aditivos alimentarios (CAC/GL 36-1989, IDT))	21
13 296 CPE INEN-CODEX CAC/GL 31 (Directrices del Codex para la evaluación sensorial del pescado y los mariscos en laboratorio (CAC/GL 31-1999, IDT))	22
13 297 NTE INEN-CODEX CAC/MRL 2 (Límites máximos de residuos para medicamentos veterinarios en los alimentos (CAC/MRL 2-2012, IDT))	24
SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA:	
SENAIN-075-2013 Expídese el Código de Ética ...	25
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
Otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
DE-2013-099 Subestación Eléctrica El Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí	29
DE-2013-103 Línea de Subtransmisión Manta 1 - Manta 4 - Manta 3 - STP, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí	31
FUNCIÓN ELECTORAL	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
191-29-08-2013 Refórmase el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior ..	33
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Ambato: Que regula y controla la ocupación de bienes de uso público	35

No. 046

Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043 de 10 de junio de 2013, se delegó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, todas las actividades relacionadas a la adquisición de bienes para la implementación del Proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 50 suscrito el 22 de julio de 2013, se emiten reformas al Decreto Ejecutivo 798, en su artículo 1 disponiendo la transformación a la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, "en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito"

Que, las circunstancias para la delegación otorgada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad como responsable del Proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir, no han cambiado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar la delegación emitida y en tal virtud autorizar y delegar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Ministerio Coordinador de Seguridad, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado con la finalidad de destinarlos a la ejecución del Proyecto "Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir", en la ciudad de Huaquillas. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda investido de todas las facultades y competencia que posee el Ministerio Coordinador de Seguridad para la adquisición de inmuebles a su nombre.

Art. 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultado por medio de la presente delegación para que, a nombre y en representación del Ministerio Coordinador de Seguridad, efectúe los procesos de adquisición de los predios que se encuentran a la margen derecha del Canal Internacional de

Zarumilla, donde se implantará el Proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, y con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultado para que conozca, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por dicho Servicio, dentro de la ejecución del presente acuerdo, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativo, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa; podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativa en todas las instancia de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

Art. 4.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultado para que, en nombre y representación del Ministerio de Coordinación de Seguridad, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución de esta delegación, prosiga y gestione los juicios de expropiación; incluyendo la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

Art. 5.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultado para que a nombre y representación del Ministerio Coordinador comparezca dentro de cualquier diligencia judicial o extrajudicial, administrativa sea esta ante cualquier entidad pública o privada que guarden relación con la adquieran de lotes de terreno o inmuebles para la ejecución del Proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”.

Art. 6.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultado para que, en nombre y representación del Ministerio de Coordinación de Seguridad, comparezca ante cualquier notaría del país a suscribir las escrituras públicas que correspondan para la adquisición de los inmuebles previstos en los artículos que anteceden y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, y a recibir los inmuebles hasta su entrega al Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Art. 7.- INMOBILIAR informará de todo lo actuado al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, en cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la institución delegada en las diferentes competencias que se encuentran señaladas en este documento.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2013.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-
Dirección de Asesoría Jurídica.- 26 de agosto.- Fiel copia del original.- Firma autorizada, ilegible.

No. SNPD-O57-2013

Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...

Art. 85.- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano... La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Art. 275.- El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

- 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*

Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional."

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:

"Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: ...

5.- Participación Ciudadana.-Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

Art. 13.- Planificación Participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 21.- Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Adicionalmente, forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:

6. Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley, tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa."

Art. 26.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo..."

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe:

"Art. 45.- Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su Gestión.

Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.

Art. 52.- Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.

En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la

primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo.

Artículo 80.- De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva."

Que mediante Acuerdo No. 392-2010, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 95 de 2 de diciembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la SENPLADES, que establece como misión de la Coordinación General de Participación Ciudadana, Interculturalidad y Plurinacionalidad, el impulsar procesos de participación que garanticen el derecho de los ciudadanos a intervenir en lo público, desarrollando metodologías y herramientas para fortalecer las relaciones entre la ciudadanía y el Estado, y ejecutar decisiones concertadas para el desarrollo democrático del país. Se establece también, entre sus atribuciones, la generación, en coordinación con las demás subsecretarías institucionales, de propuestas y lineamientos para la inclusión de la participación ciudadana, plurinacionalidad e interculturalidad en la formulación de políticas públicas;

Que a través del Acuerdo No. 470, publicado en el Registro Oficial No. 515 de 18-ago-2011, se constituye el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);

Que es necesario actualizar la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional y los Consejos Ciudadanos Sectoriales Zonales, con el fin de que la representación territorial esté acorde a la normativa vigente y al crecimiento de las comunidades en cada zona de planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial Nro. 278 de 20 de febrero del 2004; y, el literal w) del numeral 6.5.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES

Acuerda:

**IMPLEMENTAR EL CONSEJO CIUDADANO
SECTORIAL DE LA SECRETARIA NACIONAL DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO SENPLADES**

Art. 1.- OBJETO.

El Consejo Ciudadano Sectorial de la SENPLADES, será una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas con carácter nacional y sectorial, para garantizar la participación y representatividad de la sociedad civil. Se establecerá como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas públicas generadas por la SENPLADES.

Esta instancia será promovida desde esta Secretaría de Estado, conforme a la ley Orgánica de Participación Ciudadana (Art.52) y se desempeñará a nivel nacional y zonal, considerando la distribución administrativa determinada por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Desarrollo COOTAD.

Art. 2.- DE SU CONFORMACIÓN NACIONAL:

El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES estará conformado de la siguiente manera:

- a) **20 representantes de carácter nacional** que provendrán de movimientos sociales, organizaciones y gremios nacionales: sociales, empresariales, estudiantiles, académicas; pueblos y nacionalidades indígenas; cuyo accionar guarde relación con la construcción, implementación y seguimiento del Plan Nacional del Buen Vivir y la gestión de las políticas públicas que son competencia de la SENPLADES.
- b) **36 representantes de carácter territorial (4 representantes por Zona)** que provendrán de Asambleas Locales, gremios, organizaciones, movimientos sociales del nivel local y distrital, empresariales, estudiantiles, académicas; pueblos y nacionalidades indígenas; que sus actividades guarden relación con la construcción, implementación y seguimiento de las Agendas Zonales, el Plan Nacional del Buen Vivir y las políticas públicas de competencia de la SENPLADES.

Art. 3.- DE SU CONFORMACION TERRITORIAL:

Los Consejos Ciudadanos Sectoriales de la SENPLADES en los territorios estarán conformados en cada zona de la siguiente manera:

Los Consejos Ciudadanos Sectoriales Zonales estarán compuestos por:

- a) Un delegado/a por cada uno de los distritos que existiere en la zona.
- b) Cinco representantes de Asambleas Locales, gremios, organizaciones, movimientos sociales del nivel local, cuyo accionar guarde relación con las actividades de la SENPLADES. Para el caso de los Distritos Metropolitanos Zonas 8 y 9 el número de representantes será de 10 miembros.

Art. 4.- Duración de los Consejos Ciudadanos Sectorial de la SENPLADES

Los Consejos Ciudadanos Sectoriales tanto el Nacional como los zonales tendrán una duración de dos años, a partir de la fecha de instalación, momento a partir del cual se procederá conforme lo señala el literal a) del Artículo 5.

Art. 5.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DEL CCS NACIONAL DE SENPLADES

- a) La SENPLADES llevará a cabo la convocatoria a nivel nacional y territorial, a través de sus instancias en todo el territorio nacional ecuatoriano. En correspondencia a lo establecido en el literal a) del Art. 2, la SENPLADES solicitará aquellos movimientos sociales, organizaciones y gremios nacionales: sociales, empresariales, estudiantiles, académicas; pueblos y nacionalidades indígenas; cuyo accionar guarde relación con la construcción, implementación y seguimiento del Plan Nacional del Buen Vivir y la gestión de las políticas públicas que son competencia de la SENPLADES, la nominación de sus delegado/as quienes actuarán con voz y voto en el CCS Nacional de la SENPLADES. La institución deberá observar que el número de representantes establecidos en el Art. 2 no supere el número de representantes en el nivel nacional.
- b) Los CCS de las Zonales deberán constituirse e instalarse en sus territorios para que posteriormente se definan los delegados/as territoriales que pasaran a formar parte del CCS Nacional de la SENPLADES.
- c) Los gremios, organizaciones y movimientos sociales nacionales que hayan sido convocadas, entregarán a la SENPLADES el nombre del delegado/a al CCS Nacional de la SENPLADES; el tiempo prudencial para presentar a sus delegados será de por lo menos 15 días a partir de la fecha de convocatoria. De no entregarse en este tiempo se entenderá como desinterés.
- d) Una vez que SENPLADES cuente con la nómina de representantes nacionales como territoriales, esta cartera de Estado fijará lugar y fecha con la respectiva agenda de trabajo en la que se llevará a cabo la instalación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES.
- e) Una vez instalado el CCS Nacional de la SENPLADES, se llevará a cabo la elección del directorio mismo que estará integrado por presidente/a, secretario/a y sus coordinadores de mesas temáticas.
- f) Se definirán los lineamientos de una agenda programática anual de trabajo con la finalidad de garantizar las acciones del funcionamiento del CCS de la SENPLADES de cara a sus competencias.

Art. 6.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE LOS CCS ZONALES DE SENPLADES

- a) Los procesos de instalación de los CCS zonales, se llevarán a cabo de acuerdo al literal a) y b) del Artículo 3.

- b) Las Subsecretarías Zonales de la SENPLADES, llevarán a cabo la convocatoria a la conformación e instalación de los CCS Zonales. Para garantizar la representatividad de los actores sociales solicitarán a: las Asambleas Locales, gremios, organizaciones y movimientos sociales del nivel local, cuyo accionar guarde relación con las actividades de la SENPLADES, la nominación de sus delegado/as quienes actuarán con voz y voto en el CCS Zonal de la SENPLADES. La institución deberá observar que el número de representantes establecidos en el Art.3 no supere en el nivel territorial.
- c) Las Asambleas Locales, gremios, organizaciones, movimientos sociales a nivel local que hayan sido convocadas, entregarán a la Subsecretaría Zonal el nombre de la persona delegado/a al CCS Zonal de la SENPLADES. El tiempo para presentar su delegado será de 15 días a partir de la fecha de convocatoria. De no entregarse en este tiempo se entenderá como desinterés.
- d) Una vez conocido la nómina de los/as delegados/as a participar en el CCS Zonal, las Subsecretarías Zonales fijaran lugares y fechas con las respectivas agendas de trabajo en la que se llevará a cabo la instalación del Consejo Ciudadano Sectorial Zonal de la SENPLADES.
- e) Una vez instalado el CCS Zonal, se llevará a cabo la elección de los directorios mismos que estarán integrados por presidente/a, secretario/a y sus coordinadores de mesas temáticas.
- f) Se definirán los lineamientos de una agenda programática territorial anual de trabajo con la finalidad de garantizar las acciones del funcionamiento del CCS de la SENPLADES de cara a sus competencias.
- g) En las zonales se garantizará la representatividad con delegados/as de las organizaciones y movimientos sociales por distritos.
- h) Se elegirán a los delegados/as territoriales al CCS Nacional de la SENPLADES, mismo que se llevará a cabo mediante voto nominativo público y por mayoría simple, a cuatro representantes por cada zona de Planificación.

Art. 7.- FUNCIONES

Conforme la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES, cumplirá las siguientes funciones aplicadas al ámbito de las Políticas Nacionales determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo:

- a) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas nacionales determinadas en el Plan Nacional del Buen Vivir;
- b) Proponer al ministerio agendas sociales sectoriales de alcance nacional;

- c) Monitorear que las decisiones de las políticas determinadas en el Plan Nacional de del Buen Vivir se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
- d) Generar espacios de debate sobre temas nacionales;
- e) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo en las instancias estatales correspondientes;
- f) Elegir a las delegadas o delegados del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
- g) Los Consejos Ciudadanos Sectoriales Zonales se relacionarán con las acciones anteriores en función a las Agendas zonales y sus políticas públicas territoriales.

Art. 8.- SESIONES.-

De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Art.52) las carteras de Estado convocarán al menos 2 veces por año a sus Consejos Ciudadanos Sectoriales, a partir de la primera convocatoria podrán auto convocarse las veces que crean necesario por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

El o la presidenta del CCS Nacional de la SENPLADES o su delegado, convocará:

- a) A sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año o cuando existan temas a tratar con carácter de relevancia nacional.
- b) De igual forma cada presidente o presidenta de los CCS Zonales ejercerán la misma atribución en su zonal respectiva y además elevaran sus acuerdos o demandas al CCS Nacional de la SENPLADES, si fueren necesario o pertinente.
- c) Las sesiones se llevarán a cabo con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros, cuando, y se podrán convocar a la realización de sesiones extraordinarias cuando se necesite tratar asuntos de interés nacional y carácter urgente.
- d) Las sesiones se instalarán de acuerdo a la convocatoria señalada en lugar, fecha y hora prevista, con por lo menos la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, si, no existiere el número de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde considerando el quórum de la mitad mas uno, o caso contrario se suspenderá hasta que se alcance el quórum correspondiente.
- e) Las decisiones y acuerdos a los que se llegare al interior de los Consejos Nacional y Zonales serán tomados democráticamente, procurando el consenso y cuando este no sea posible, por mayoría simple de sus asistentes o en caso de empate en la votación, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, el Subsecretario/a zonal o su delegado tendrán voto dirimente.

Art. 9.- FINANCIAMIENTO.-

- a) El financiamiento de los CCS Nacional y Zonales de la SENPLADES estará considerado dentro del presupuesto de la SENPLADES, el cual tomará en cuenta sus agendas de trabajo anuales de acuerdo al Artículo 52 de la LOPC.
- b) Los miembros de los Consejos Ciudadanos Sectoriales Nacional y Zonales no tendrán ningún tipo de relación laboral con la SENPLADES u otra función pública, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- c) La SENPLADES garantizará las condiciones necesarias humanas, logísticas y de participación de los delegados/as a todos los eventos que se considere llevar a cabo en la gestión de los CCS.

Art. 10.- INFORME.-

El directorio del CCS Nacional de la SENPLADES y los CCS Zonales con sus secretarios/as a la cabeza, deberán:

- a) Realizar y presentar las actas finales de los acuerdos de las sesiones realizadas por el CCS en pleno, presentar informes de gestión sobre las actividades realizadas, llevar a cabo las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias y presentar informes finales sobre las agendas programáticas de gestión del CCS al Pleno del CCS Nacional de la SENPLADES; con el acompañamiento de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la SENPLADES.
- b) La SENPLADES deberá presentar informes anuales sobre su gestión al CCS Nacional mismo que será replicado a través de los CCS Zonales.

Art. 11.- NORMAS

El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la SENPLADES emitirá las normas internas que se requieran para su funcionamiento.

Art. 12.- Derógase expresamente el Acuerdo No. 470, publicado en el Registro Oficial No. 515 de 18 agosto 2011 y todo cuerpo normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Art. 13.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha, de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Coordinación General de Participación Ciudadana, Interculturalidad y Plurinacionalidad, a las Subsecretarías Zonales de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera, de la SENPLADES.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de Agosto de 2013.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO
INTERSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA PARA LA EJECUCIÓN DEL "PLAN
RETORNO EDUCACIÓN"**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Ministerio de Educación, debidamente representado por el señor Augusto Espinosa Andrade, en su calidad de Ministro, conforme se acredita con el respectivo nombramiento que se anexa, a quien en adelante se le denominará "**MINEDUC**"; y, por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, representado legalmente por el señor Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro, conforme se acredita con el respectivo nombramiento que se anexa, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**MINISTERIO**". Las partes en forma libre y voluntaria celebran el presente Convenio de Cooperación Técnico Interinstitucional, contenido en las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador considera a los migrantes como un grupo de atención prioritaria; acorde al artículo 40, numeral 4 de la Carta Fundamental que dispone: *"El Estado a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria; 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario."*
- b) La Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de participación, en el artículo 61 dispone: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; 5. Fiscalizar los actos del poder público"*, entre otros.
- c) El artículo 66 numeral 2 ibídem determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a una vida digna, que asegure la alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo ..."*
- d) La Constitución de la República en su artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- e) La Constitución de la República en su artículo 260 determina que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.
- f) El artículo 276 de la Constitución de la República, dentro de los objetivos del Régimen de Desarrollo, contempla en su numeral 1: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"*.
- g) La Constitución de la República en su artículo 344 inciso segundo determina que *"El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*.
- h) La Carta Magna en su artículo 392 determina: *"El Estado velará por los derechos de movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismo con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional"*.
- i) El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 74, numeral 36-determina: *"Deberes y atribuciones del ente rector de SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector publico contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja;"*
- j) La Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 4 determina que: *"El Ministerio de Relaciones Exteriores bajo la dirección del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares"*.
- k) El Reglamento de Oficinas Consulares, dictado mediante Decreto Supremo No. 511 y publicado en el Registro Oficial No. 457 de 15 de marzo de 1965, en su artículo 2 letra d) asigna como funciones de las Oficinas Consulares: *"... prestar apoyo y protección a los ecuatorianos residentes en el territorio de su circunscripción cuando lo requieran y soliciten; h) velar atentamente por todo cuanto se relacione con los intereses de los ecuatorianos en el extranjero; k) estimular el espíritu nacional ecuatoriano entre los compatriotas residentes en el territorio de su jurisdicción; m)informar sobre actuaciones públicas de ecuatorianos en el lugar que ejercen sus funciones ..."*.

- l) El MREMH, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses; su gestión la realiza coordinadamente con las demás instituciones del Estado, naciendo la necesidad de propiciar un impulso al mejoramiento de las condiciones de productividad para el Buen Vivir.
- m) La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 25 establece: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República", y como una de sus atribuciones señaladas en el literal r) del artículo 22 ibídem, se encuentra "Suscribir dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con la Constitución y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación".
- n) El Ministerio de Educación del Ecuador, en respuesta a la petición efectuada por los maestros migrantes en España y de la Embajada del Ecuador en España se encuentra ejecutando el Programa "**Plan Retorno Educación**", que ha tenido una amplia aceptación e interés por la población ecuatoriana residente en ese país europeo.
- o) El objetivo del "**Plan Retorno Educación**" es ofrecer a los ecuatorianos que se encuentran en condición de migrantes y que estén interesados en retornar al país, la oportunidad de ser parte del Magisterio Nacional Ecuatoriano.
- p) El Ministerio de Educación, a través del Acuerdo Nro. 0019-13 de 24 de enero de 2013, expide la normativa que rige el "**Plan Retorno Educación**"; al respecto, este instrumento señala que serán beneficiarios aquellos profesionales de la educación, o de otras áreas, de nacionalidad ecuatoriana que, en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, deseen retornar al país y obtengan la calidad de elegibles.
- q) Las fases que se seguirán para la ejecución del programa "**Plan Retorno Educación**" son: estrategia de difusión del programa, proceso de inscripción y registro de datos, toma de pruebas en línea en sitios seleccionados, publicación de resultados y contratación a los aspirantes elegibles que hubieren retornado al país, bajo las condiciones y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.
- r) El 25 de enero de 2013 se firmó el *Convenio de Transferencia de Recursos Económicos entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*, mediante el cual se ejecutó la primera y segunda fase del "**Plan Retorno Educación**", esto es, estrategia de difusión del programa; y proceso de inscripción y registro de datos respectivamente.
- s) Como resultado de la fase de inscripción en el, se obtuvo un total de 895 aspirantes migrantes; cada uno de ellos tuvo la opción de registrarse hasta en tres especialidades. Del número total de aspirantes, 86 no registraron especialidad hasta el momento del cierre, por lo tanto han sido eliminados del programa; 385 aspirantes se registraron en una especialidad, 213 en dos especialidades y 211 en tres especialidades.
- t) Con fecha 27 de mayo de 2013, se firmó el Convenio de Cooperación Técnico Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la ejecución de la fase de toma de pruebas en línea del "Plan Retorno", programadas durante la semana del 27 al 31 de mayo de 2013.
- u) Con fecha 09 de julio de 2013, la señora Miriam Aguirre, Subsecretaria de Desarrollo Profesional emitió el informe técnico justificando: 1. la reconvocatoria de pruebas de elegibilidad debido a varias novedades presentadas en la toma de pruebas anteriores por la nueva convocatoria se realizará de forma abierta y en horario de 08H00 hasta 15H00; 2. La validación de méritos que se realizará del 19 al 24 de julio de 2013, en las mismas sedes 3. Recolección de carpetas con hojas de vida de los participantes que alcanzaron el puntaje entre 60 y 69 puntos, entre los días 19 de julio al 24 de julio de 2013.
- v) Mediante memorando No. MINEDUC-DNCAI-2013-00311-MEM de 15 de julio de 2013, la economista Myriam Amparo Naranjo Grijalva, Directora de Cooperación u Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación remitió a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, la documentación para que se elabore el instrumento legal de cooperación entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) para la ejecución de los 3 procesos señalados en el literal precedente, que son necesarios para continuar con el programa Plan Retorno Educación.
- w) Mediante informe técnico la economista Myriam Amparo Naranjo Grijalva, Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación consideró que es pertinente la firma de un instrumento de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la ejecución de los tres procesos que se llevarán a cabo para cumplir con el Plan Retorno Educación: a) convocatoria de toma de pruebas que se inscribieron en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME), que por diferentes razones no pudieron completar su proceso; b) validación de los méritos de los participantes del Plan Retorno que se inscribieron en el concurso del 28 de junio de 2013; y, c) validación de hojas de vida de los aspirantes que tienen la opción de acceder a un contrato en el Sistema Nacional Educativo.

- x) Mediante memorando No. MINEDUC-DNF-2013-03937-MEM de 16 de julio de 2013, el economista Alex Douglas Crespo Dávila, Director Nacional Financiero (E), indicó que se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme certificación presupuestaria No. 1502, con cargo a la partida presupuestaria No. 2013. 140. 9999. 0000. 01. 00. 000. 003. 58. 03. 02. 0000. 001. 0000. 0000. 191 denominada "A gobiernos y organismos gubernamentales", por el valor de USD. 101.449,00 para cubrir los gastos generados en la ejecución de los tres procesos del Programa Plan Retorno a realizarse entre el 19 al 24 de julio de 2013.

Cláusula Segunda.- OBJETO:

El MINEDUC y el MINISTERIO celebran el presente Convenio con el objeto de ejecutar tres procesos que se llevarán a cabo para cumplir con el Programa Plan Retorno Educación: a) convocatoria de toma de pruebas que se inscribieron en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME), que por diferentes razones no pudieron completar su proceso; b) validación de los méritos de los participantes del Plan Retorno que se inscribieron en el concurso del 28 de junio de 2013; y, c) validación de hojas de vida de los aspirantes que tienen la opción de acceder a un contrato en el Sistema Nacional Educativo. Para efectos de la disposición de todos los aspectos necesarios para garantizar el éxito de estos procesos del "**Plan Retorno Educación**" se efectuará la respectiva transferencia de recursos económicos, desde el MINEDUC al MINISTERIO para que este último realice todas acciones necesarias para el debido desarrollo de cada uno de ellos.

Cláusula Tercera- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.01.- Obligaciones conjuntas:

Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo, a través de informes en los términos y plazos establecidos.

3.02.- Obligaciones del Ministerio de Educación:

Son obligaciones del MINEDUC las siguientes:

- a) Poner a disposición del MINISTERIO la información publicada en la página Web del Ministerio de Educación en torno al proceso de toma de pruebas en línea, esto es, los modelos de pruebas, instructivos con temáticas y bibliografía referida al área de evaluación;
- b) Estructurar y colocar en el sistema de evaluación en línea las pruebas que serán rendidas por los aspirantes;
- c) Proveer un equipo de funcionarios que brinden soporte técnico y desarrollen las respectivas actividades de supervisión, coordinación, antes y durante el proceso de toma de pruebas.

- d) Entregar a los aspirantes los resultados a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME);

- e) Transferir a la EMBAJADA DE ECUADOR EN ESPAÑA, los recursos económicos comprometidos, esto es, la cantidad de USD. 101.449.00, (Ciento un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a efectos de proceder con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el MINISTERIO, de conformidad a lo señalado en este instrumento. Esto es, la ampliación del período ejecución de la fase de toma de pruebas en línea para ingreso al magisterio ecuatoriano, en el marco del "**Plan Retorno Educación**".

3.03.- Obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.-

Son obligaciones del MINISTERIO las siguientes:

- a) Contratar la prestación del servicio necesario para la ejecución de la re convocatoria de toma de pruebas y validación de méritos a los aspirantes a ingresar al Magisterio Nacional inscritos en el programa "**Plan Retorno Educación**", procesos que se realizarán los días 19 al 24 de julio de 2013 en España, puntualmente en las ciudades de Madrid, Murcia, Barcelona y Pamplona. El servicio involucra los siguientes aspectos:
 1. Contratar el servicio que permita la ocupación y utilización de 4 laboratorios que contarán con 20 computadores cada uno;
 2. Contratación de ocho (8) personas entre aplicadores y supervisores necesarios para el proceso; y,
 3. Contratación de logística en general que permita el desarrollo del objeto del presente contrato.
- b) Asignar al menos un funcionario de su Institución en cada una de las ciudades mencionadas en el literal a) del presente artículo, con el fin de que brinde el apoyo que fuera necesario durante la ejecución de los procesos.
- c) Participar activamente en todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del presente Convenio.
- d) Rendir cuentas al MINEDUC, sobre el uso de los recursos públicos transferidos, expresando de manera detallada cada una de las actividades y montos ejecutados en cumplimiento al objeto materia del presente instrumento. Para lo cual emitirá un informe final al Ministerio de Educación, en el plazo de 30 días, posteriores al cierre de los procesos en cada una de las sedes, en el que conste el detalle de los egresos económicos, el informe administrativo, el justificativo de gasto correspondiente de cada rubro, y los resultados técnicos de la ejecución de este Convenio. En el informe económico deberá adjuntar las facturas y comprobantes de pago legalmente aceptados en los cuales se describa el concepto del servicio prestado así como el costo de cada uno de ellos.

Cláusula Cuarta.- CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera el Ministerio de Educación, única y exclusivamente para los fines acordados en el presente Convenio.

Cláusula Quinta.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de vigencia de este Convenio comenzará a correr desde la fecha de su suscripción hasta 45 días después de finalizar de los procesos a realizarse entre el 19 al 24 de julio de 2013 en cada una de las sedes en el programa "Plan Retorno Educación".

Cláusula Sexta.- MODIFICACIONES y AMPLIACIONES:

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente, dentro del plazo de la vigencia de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.

Para la realización de ajustes en la planificación acordada, éstos deberán ser aprobados con anticipación por el Ministerio de Educación, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

Cláusula Séptima.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- a) El Ministro de Educación designa a la Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa o su delegado como Administradora del Convenio, para que realice el seguimiento y control en su ejecución, mismo que deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del programa que forma parte del Convenio.

La Administradora del Convenio de Cooperación Técnico solicitará a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, designe un funcionario, quien actuará como fiscalizador del Convenio, dando seguimiento principalmente a los aspectos financieros o económicos de la ejecución del mismo.

De igual manera El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designa a la Embajadora de Ecuador en España o su delegado como Administradora del presente Convenio.

Cláusula Octava.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente instrumento y para ningún otro

propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte, previamente designados por las máximas autoridades, bajo las siguientes condiciones: a) haber sido instruidos sobre la confidencialidad de dicha información; y, b) comprometerse en la protección de la información confidencial de difusión no autorizada, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Cláusula Novena.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) Por el cabal cumplimiento del objeto
- b) Por incumplimiento de las cláusulas señaladas en el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se liquide a conformidad de las partes los rubros que hayan sido devengados al momento de solicitar la terminación en caso de presentarse circunstancias de orden técnico, económico o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de su objeto, misma que deberán estar justificadas.
- d) Mutuo acuerdo de las partes; en caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para el MINEDUC o el MINISTERIO, ejecutar total o parcialmente, el objeto de este Convenio, las partes pondrán a consideración de las máximas autoridades de cada Institución la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un dictamen en el que las partes prueben la existencia de las causas indicadas, previo a proceder a su liquidación financiera correspondiente. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

Cláusula Décima.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en el presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, D.M., en la provincia de Pichincha.

Cláusula Décima Primera.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Para la liquidación del Convenio se realizará mediante la presentación del respectivo informe final que incluya un cuadro de liquidación de gastos, adjuntando comprobantes

de pago, debidamente verificados por los funcionarios designados como fiscalizadores por parte de cada una de las partes.

De la planilla se descontará los valores que no correspondan a los descritos dentro del Convenio y cualquier otro cargo que en MINEDUC califique que no fue legalmente justificado.

En el caso de que no se llegare a ejecutar la totalidad de los montos transferidos, o existan sobrantes, previo a la presentación de los informes de liquidación de gastos mencionados en los párrafos precedentes, el MINISTERIO efectuará el reembolso de los valores a favor del MINEDUC, para el efecto, se procederá con la correspondiente acreditación de los fondos a la cuenta bancaria asignada al Ministerio de Educación.

Cláusula Décima Segunda.- REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR LE MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

- a) Los gastos deben sustentarse mediante facturas o documentos de pago debidamente autorizados por el órgano de control tributario en el país donde se efectúe el pago. Estos comprobantes deberán estar a nombre de la Embajada del Ecuador en España y cumplir con todos los requisitos pre impresos y datos del beneficiario o cliente, así como el detalle que contenga de manera clara y precisa el concepto del pago.
- b) Los comprobantes de pago deben presentarse en copias certificadas con el sello de fiel copia del original y firmado por el funcionario fiscalizador designado por el MINISTERIO.
- c) En el caso de facturas del exterior deben estar debidamente traducidas por una persona u organismo competente y notariado, tal como lo establece la Ley de Modernización del Estado en su artículo 24.

Cláusula Décima Tercera: RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA DE TERCERAS PERSONAS:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, no asume por este Convenio, ninguna responsabilidad laboral, patronal, ni tributaria directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria con el personal del Ministerio de Educación, así como tampoco con los que posteriormente pudiera emplear o contratar para la ejecución del convenio, así como con cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto, de igual forma con la estipulación de pagos por los servicios, o la presentación de planillas por servicios prestados, gestión y forma de pago.

Cláusula Décima Cuarta.- CESIONES:

Este Convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo.

De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones adquiridos mediante el Convenio a terceros no autorizados expresamente por cada una de las partes.

Cláusula Décima Quinta- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio de Cooperación Técnico, los siguientes:

- a) Copia Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, mediante el cual se nombra a Augusto Espinosa Andrade, como Ministro de Educación;
- b) Copia Decreto Ejecutivo No. 234 de 28 de enero de 2010, mediante el cual se nombra a Ricardo Patiño, como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- c) Certificación Presupuestaria No. 1502 de 15 de julio de 2013.

Cláusula Décima Sexta.- NOTIFICACIONES y CONTROVERSIA:

Para efecto de notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Del Ministerio de Educación:
Av. Amazonas N34 -451 y Juan Pablo Sanz
Teléfonos: 02 3961300 - 3961400
Quito - Ecuador

Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:
Jerónimo Carrión El-76 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 02 2993200
Quito - Ecuador

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, firmando para constancia en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor, en la ciudad de Quito, el 19 de julio de 2013.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 26 de agosto de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 13 264

REGISTRO No. MIPRO-SCS-011-2013

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS;" mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA DEL PACIFICO S.A., en vista de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, mediante Oficio s/n de 8 de mayo de 2013, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios, del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía REENCAUCHADORA DEL PACIFICO S.A., el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHADORA DEL PACIFICO S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la(s) empresa(s) designada(s) o acreditada(s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA DEL PACIFICO S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio del 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica, es fiel copia del original.- Fecha: 13 de agosto del 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 285

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de

competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
20		Código de práctica para limpieza, desinfección y esterilización en establecimientos de salud	1		01 293-B	2001-09-04	450	2001-11-09
815		Agentes tensoactivos. Muestreo ♦4		1	164	1982-02-26	204	1982-04-18
817		Agentes tensoactivos. Determinación de la materia insoluble en alcohol ♦4		1	166	1982-02-26	205	1982-04-19
818		Agentes tensoactivos. Determinación de la humedad y materia volátil ♦4		1	167	1982-02-26	205	1982-04-19
819		Agentes tensoactivos. Determinación de cloruros ♦4		1	157	1982-02-26	199	1982-03-11
820		Agentes tensoactivos. Determinación del pH ♦4		1	158	1982-02-26	200	1982-03-12
824		Agentes tensoactivos. Determinación de materia insaponificada y materia insaponificable ♦4		1	162	1982-02-26	201	1982-03-15
830		Agentes tensoactivos. Determinación de fosfatos ♦4		1	146	1982-02-26	197	1982-03-09
831		Agentes tensoactivos. Determinación del nivel de espuma ♦4		1	76	1982-01-26	181	1982-02-11
832		Agentes tensoactivos. Determinación del agente secuestrante EDTA ♦4		1	75	1982-01-26	181	1982-02-11
834		Agentes tensoactivos. Determinación de las tensiones interfacial y superficial ♦4		1	73	1982-01-26	180	1982-02-10
835		Agentes tensoactivos. Determinación del poder humectante ♦4		1	72	1982-01-26	180	1982-02-10

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
837		Agentes tensoactivos. Determinación del tamaño de las partículas ♦4		1	70	1982-01-26	179	1982-02-09
838		Agentes tensoactivos. Determinación del número abrasivo ♦4		1	69	1982-01-26	179	1982-02-09
839		Agentes tensoactivos. Jabón en barra. Requisitos	1		68	1982-01-26	178	1982-02-08
841	1R	Agentes tensoactivos. Jabón de tocador. Requisitos	1		217	989-05-10	218	1989-06-23
850		Agentes tensoactivos. Jabón líquido de tocador. Requisitos	1		152	1982-02-26	198	1982-03-10
1205		Agua. Determinación del número total de bacterias en placas ♦4		1	554	1985-07-31	263	1985-09-03
1458		Reactivos para análisis. Fenoltaleína. Métodos de ensayo ♦4		1	497	1986-08-28	530	1986-09-25
1529-1		Control microbiológico de los alimentos. Preparación de medios de cultivo y reactivos		1	990026	1999-02-03	133	1999-02-22
1529-2		Control microbiológico de los alimentos. Toma, envío y preparación de muestras para el análisis microbiológico		1	990025	1999-02-03	133	1999-02-22
1529-7		Control microbiológico de los alimentos. Determinación de microorganismos coliformes por la técnica de recuento de colonias ♦4		1	158	1990-04-25	433	1990-05-09
1529-10		Control Microbiológico de los Alimentos. Mohos y levaduras viables. Recuento en placa por siembra en profundidad		1	429	1997-12-29	229	1998-01-06
1529-11		Control Microbiológico de los Alimentos mohos y levaduras viables. Detección		1	428	1997-12-29	229	1998-01-06
1529-13		Control microbiológico de los alimentos. Enterobacteriaceae. Recuento en placa por siembra en profundidad		1	426	1997-12-29	229	1998-01-06
1529-14		Control microbiológico de los alimentos. Staphylococcus aureus. Recuento en placa de siembra por extensión en superficie		1	427	1997-12-29	229	1998-01-06
1529-15		Control microbiológico de los alimentos. Salmonella. Método de detección ♦4		1	809	1995-12-26	860	1996-01-11
1529-16		Control microbiológico de los alimentos. Shigella. Método de detección ♦4		1	106	1996-04-09	928	1996-04-18
1529-18		Control microbiológico de los alimentos. Clostridium perfringens. Recuento en tubo por siembra en masa		1	424	1997-12-29	229	1998-01-06
1596		Pasta dental. Determinación del pH ♦4		1	712	1987-11-25	846	1988-01-06
1598		Pasta dental. Determinación del contenido total de humectantes (glicerol y sorbitol) ♦4		1	721	1987-11-25	847	1988-01-07
1692		Cera para pisos. Determinación de la dureza de la pasta ♦4		1	189	1989-05-10	198	1989-05-25
1694		Cera para pisos. Determinación del contenido de materias no volátiles ♦4		1	191	1989-05-10	198	1989-05-25
1695		Cera para pisos. Determinación del punto de ablandamiento ♦4		1	192	1989-05-10	198	1989-05-25

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
1696		Cera para pisos. Determinación del contenido de cenizas ♦4		1	193	1989-05-10	198	1989-05-25
1697		Cera para pisos. Determinación del contenido de agua ♦4		1	194	1989-05-10	198	1989-05-25
1823		Termómetros clínicos. Requisitos e inspección	1		423	1997-12-29	229	1998-01-06
1824		Manómetros para instrumentos de medición de la sangre (tensiómetros). Requisitos	1		168	1998-03-16	286	1998-03-30
1934		Envases. Ampollas de vidrio para uso farmacéutico y cosmético. Determinación de las dimensiones ♦4		1	587	1993-12-28	351	1994-01-04
1936		Envases. Ampollas de vidrio para uso farmacéutico y cosmético. Determinación de la resistencia a la rotura	1		589	1993-12-28	351	1994-01-04
2150		Solventes. Determinación de la densidad Relativa		1	990347	1999-09-23	291	1999-10-05
2151		Solventes. Determinación del rango de destilación		1	990346	1999-09-23	291	1999-10-05
2152		Solventes. Determinación de la acidez		1	990345	1999-09-23	291	1999-10-05
2153		Solventes. Determinación de la materia no volátil		1	990344	1999-09-23	291	1999-10-05
2154		Solventes. Determinación de la humedad		1	990343	1999-09-23	291	1999-10-05
2156		Solventes. Determinación de la acetona		1	990341	1999-09-23	291	1999-10-05
2161		Solventes. Determinación de la corrosión al cobre		1	990336	1999-09-23	291	1999-10-05
2165		Solventes. Tolueno. Requisitos	1		990402	1999-11-23	330	1999-12-01
2166		Solventes. Xileno. Requisitos	1		990403	1999-11-23	330	1999-12-01
2279		Solventes. Determinación de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano		1	1230	2001-07-13	381	2001-08-01
2369		Solventes. Determinación de mezclas de glicoles de etileno, dietileno y trietileno o mezclas de glicoles de propileno, dipropileno y tripropileno		1	04 063	2004-02-11	285	2004-03-04
2370		Solventes. Determinación del contenido de alcohol y pureza de esteres de acetatos por cromatografía de gases		1	05 123	2005-02-14	536	2005-03-03
2376		Solventes. Determinación del Contenido de hierro		1	04 069	2004-02-11	286	2004-03-05

♦4 = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

Que mediante informes técnicos contenidos en las matrices de revisión No. PFQ-0064; PFQ-0065; PFQ-0066; PFQ-0067; PFQ-0068; PFQ-0069; PFQ-0070; PFQ-0071; PFQ-0072; PFQ-0073 de 24 de junio del 2013; MCB-005; MCB-006; MCB-007; MCB-008; MCB-009; MCB-010; MCB-011; MCB-012; MCB-013; MCB-014; MCB-015; MCB-016; MCB-017; MCB-018; MCB-019; PFQ-0086; PFQ-0084; PGQ-0085; PFQ-0086; PFQ-0087; PFQ-0088 de 05 de julio del 2013; PFQ-0089; PFQ-0090; PFQ-0091; PFQ-0093; PFQ-0094; PFQ-0095; PFQ-0096 de 08 de julio del 2013; PFQ-0092 de 10 de julio de 2013; PFQ-

0074; PFQ-0075; PFQ-0076; PFQ-0077; PFQ-0079; PFQ-0078; PFQ-0080; PFQ-0081; PFQ-0082; PFQ-0083 de 25 de junio del 2013; PFQ-0059; PFQ-0060; PFQ-0061; PFQ-0062; PFQ-0063 de 21 de junio del 2013; se recomendó proceder con la aprobación y oficialización de las normas técnicas ecuatorianas que constan en la presente resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar las siguientes normas técnicas ecuatorianas NTE INEN de carácter **OBLIGATORIAS** o **VOLUNTARIAS**, según el caso:

NTE INEN/CPE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
20	1R	Código de práctica para limpieza, desinfección y esterilización en establecimiento de salud	1	
815	1R	Agentes surfactantes. Muestreo		1
817	1R	Agentes surfactantes. Determinación de la materia insoluble en alcohol		1
818	1R	Agentes surfactantes. Determinación de humedad y material volátil		1
819	1R	Agentes surfactantes. Determinación de cloruros		1
820	1R	Agentes surfactantes. Determinación del pH		1
824	1R	Agentes surfactantes. Determinación de materia insaponificable y materia insaponificable		1
830	1R	Agentes surfactantes. Determinación de fosfatos		1
831	1R	Agentes tensoactivos de superficie. Determinación del poder espumante y del grado de formación de espuma. Método de circulación		1
832	1R	Agentes surfactantes. Determinación del agente secuestrante EDTA		1
834	1R	Agentes surfactantes. Determinación de las tensiones interfacial y superficial		1
835	1R	Agentes surfactantes. Determinación del poder humectante		1
837	1R	Agentes surfactantes. Determinación del tamaño de las partículas		1
838	1R	Agentes surfactantes. Determinación del número abrasivo		1
839	1R	Agentes surfactantes. Jabón en barra. Requisitos	1	
841	2R	Agentes surfactantes. Jabón de tocador. Requisitos	1	
850	1R	Agentes surfactantes. Jabón líquido de tocador. Requisitos	1	
1205	1R	Agua. Determinación del número total de bacterias en placas		1
1458	1R	Reactivos para análisis. Fenoltaleína. Métodos de ensayo		1
1529-1	1R	Control microbiológico de los alimentos. Preparación de medios de cultivo y reactivos		1
1529-2	1R	Control microbiológico de los alimentos. Toma, envío y preparación de muestras para el análisis microbiológico		1
1529-7	1R	Control microbiológico de los alimentos. Determinación de microorganismos coliformes por la técnica de recuento de colonias		1
1529-10	1R	Control microbiológico de los alimentos. Mohos y levaduras viables. Recuentos en placa por siembra en profundidad		1
1529-11	1R	Control microbiológico de los alimentos. Mohos y levaduras viables. Detección		1
1529-13	1R	Control microbiológico de los alimentos. Enterobacteriaceae. Recuento en placa por siembra en profundidad		1
1529-14	1R	Control microbiológico de los alimentos. Staphylococcus aureus. Recuento en placa de siembra por extensión en superficie		1
1529-15	1R	Control microbiológico de los alimentos. Salmonella. Método de detección		1
1529-16	1R	Control microbiológico de los alimentos. Shigella. Método de detección		1
1529-18	1R	Control microbiológico de los alimentos. Clostridium perfringens. Recuento en tubo por siembra en masa		1
1596	1R	Pasta dental. Determinación del pH		1
1598	1R	Pasta dental. Determinación del contenido total de humectantes. (Glicerol y sorbitol)		1
1692	1R	Cera de pisos. Determinación de la dureza de la pasta		1
1694	1R	Cera de pisos. Determinación del contenido de materias no volátiles		1
1695	1R	Cera de pisos. Determinación del punto de ablandamiento		1
1696	1R	Cera para pisos. Determinación del contenido de cenizas		1
1697	1R	Cera para pisos. Determinación del contenido de agua		1
1823	1R	Termómetros clínicos. Requisitos e inspección	1	
1824	1R	Manómetros para instrumentos de medición de la sangre (tensiómetros). Requisitos	1	

NTE INEN/CPE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
1934	1R	Envases. Ampollas de vidrio para uso farmacéutico y cosmético. Determinación de las dimensiones		1
1936	1R	Envases. Ampollas de vidrio para uso farmacéutico y cosmético. Determinación de la resistencia a la rotura	1	
2150	1R	Solventes. Determinación de la densidad relativa		1
2151	1R	Solventes. Determinación del rango de destilación		1
2152	1R	Solventes. Determinación de la acidez		1
2153	1R	Solventes. Determinación de la materia no volátil		1
2154	1R	Solventes. Determinación de la humedad		1
2156	1R	Solventes. Determinación de la acetona		1
2161	1R	Solventes. Determinación de la corrosión al cobre		1
2165	1R	Solventes tolueno. Requisitos	1	
2166	1R	Solventes. Xileno. Requisitos	1	
2279	1R	Solventes. Determinación de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano		1
2369	1R	Solventes. Determinación de mezclas de glicoles de etileno, dietileno y trietileno o mezclas de glicoles de propileno, dipropileno y tripopileno		1
2370	1R	Solventes. Determinación del contenido de alcohol y pureza de esteres de acetatos por cromatografía de gases		1
2376	1R	Solventes. Determinación del contenido de hierro		1

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica, es fiel copia del original.- Fecha: 14 de agosto del 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 291

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1987, publicó el Código de Práctica Internacional CODEX CAC/GL 09-1987. **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADICIÓN DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS (Enmendados en 1989, 1991);**

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianos;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional CODEX CAC/GL 09:1991 como el

CPE INEN-CODEX CAC/GL 09:2013. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADICION DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS (CAC/GL 09-1991, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-007 de fecha de 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 09. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADICION DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS (CAC/GL 09-1991, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 09. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADICION DE NUTRIENTES ESENCIALES A LOS ALIMENTOS (CAC/GL 09-1991, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 09 (Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 09-1991, IDT))**, que establece los principios que se destinan a ser aplicados a todos los alimentos a los que se añaden nutrientes esenciales.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 09**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 09**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de agosto del 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 293

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1995, publicó el Código de Práctica Internacional CODEX CAC/GL 43R-1995. **CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS EN LAS CALLES (CAC/RCP 43R-1995, IDT) (Adoptadas en 1995 y revisadas en 2001);**

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, resuelve adoptar las normas. Directrices. Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianos;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, entidad competente en materia de Reglamentación. Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional CODEX CAC/GL 43R:1995 como

el CPE INEN-CODEX CAC/GL 43R:2013. CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS EN LAS CALLES (CAC/GL 43R-1995, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-0010 de fecha 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN-CODEX CAC/GL 43R. CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS EN LAS CALLES (CAC/GL 43R-1995, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN-CODEX CAC/GL 43R. CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS EN LAS CALLES (CAC/GL 43R-1995, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, el código de práctica ecuatoriano CPE INEN-CODEX CAC/GL 43R (Código de prácticas de higiene para la elaboración y venta de alimentos en las calles (CAC/GL 43R-1995, IDT)) que contiene una serie de requisitos y prácticas que han de observarse durante la elaboración y venta de comidas y bebidas de consumo directo, que se venden en la calle. Este Código es aplicable a los puestos donde se preparan, los puestos donde se venden y los medios de transporte utilizados.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN-CODEX CAC/GL 43R, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano CPE INEN-CODEX CAC/GL 43R, entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de agosto de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 294

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1999, publicó el Código de Práctica Internacional CODEX CAC/GL 33-1999. **MÉTODOS DE MUESTREO RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LMR (adoptado en 1999, revisado en 2010);**

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices. Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianos;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional CODEX CAC/GL 33:1999 como el **CPE INEN-CODEX CAC/GL 33:2013. MÉTODOS DE MUESTREO RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LMR (CAC/GL 33-1999, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-001 de fecha 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 33. MÉTODOS DE MUESTREO RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LMR (CAC/GL 33-1999, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 33. MÉTODOS DE MUESTREO RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LMR (CAC/GL 33-1999, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la MinistrA de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, el código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 33 (Métodos de muestreo recomendados para la determinación de residuos de plaguicidas a efectos del cumplimiento de los LMR**

(CAC/GL 33-1999, IDT)), que establece los procedimientos de muestreo en que se pueda obtener una muestra representativa de un lote para realizar un análisis, con el fin de determinar su conformidad con los límites máximos para residuos (LMR) de plaguicidas del Codex.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 33**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 33**, entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito. Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de agosto de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 295

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la

cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Códex Alimentarius, en el año 1989, publicó el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 36-1989. NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS (Adoptado en 1989. Revisión 2008. Secciones 3 y 4 “Sistema internacional de numeración de aditivos alimentarios” actualizadas regularmente. Última enmienda 2013)**;

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianos;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 36:1989** como el **CPE INEN-CODEX CAC/GL 36:2013. NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS (CAC/GL 36-1989, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-009 de fecha de 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 36. NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS (CAC/GL 36-1989, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 36. NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS (CAC/GL 36-1989, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, el código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 36 (Nombres genéricos y sistema internacional de numeración de aditivos alimentarios (CAC/GL 36-1989, IDT))**, que establece la intención del sistema internacional de numeración de aditivos alimentarios (SIN) es que sea un sistema de denominación armonizado para aditivos alimentarios como alternativa al uso del nombre específico. La incorporación en el SIN no implica la aprobación por el Codex del uso como aditivo alimentario. La lista puede incluir los aditivos que no han sido evaluados por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en aditivos alimentarios (JECFA). El SIN no contiene aromatizantes, que tienen un número del JECFA como identificador, bases para goma de mascar y aditivos dietéticos y nutritivos. Las enzimas que funcionan como aditivo alimentario se han incorporado en una serie de 1100.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 36**, en la página web de esa institución. www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 36**, entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto del 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de agosto del 2013.- Firma: Ilegal.

No. 13 296

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador. “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Códex Alimentarius, en el año 1999, publicó el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 31-1999. DIRECTRICES DEL CODEX PARA LA EVALUACIÓN SENSORIAL DEL PESCADO Y LOS MARISCOS EN LABORATORIO**;

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas. Directrices, Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianos;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación. Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 31:1999** como el **CPE INEN-CODEX CAC/GL 31:2013. DIRECTRICES DEL CODEX PARA LA EVALUACIÓN SENSORIAL DEL PESCADO Y LOS MARISCOS EN LABORATORIO (CAC/GL 31-1999, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX-008 de fecha 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 31. DIRECTRICES DEL CODEX PARA LA EVALUACIÓN SENSORIAL DEL PESCADO Y LOS MARISCOS EN LABORATORIO (CAC/GL 31-1999, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 31. DIRECTRICES DEL CODEX PARA LA EVALUACIÓN SENSORIAL DEL PESCADO Y LOS MARISCOS EN LABORATORIO (CAC/GL 31-1999, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N°. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, el código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 31 (Directrices del Codex para la evaluación sensorial del pescado y los mariscos en laboratorio (CAC/GL 31-1999, IDT))**, que establece las directrices que se destinan para el uso de analistas que necesiten aplicar métodos sensoriales cuando utilicen criterios basados en atributos sensoriales de los productos. Si bien las directrices se han redactado teniendo en cuenta los requisitos del Codex, comprenden algunas disposiciones para productos no regulados por estas normas, pero para los que se prescribe la evaluación sensorial para examinar los productos pesqueros con el fin de determinar su conformidad con los requisitos. Estas directrices habrán de utilizarse para el examen sensorial de muestras en laboratorio a fin de determinar defectos por procedimientos como la cocción, que un analista no utiliza normalmente sobre el terreno. Se facilita información técnica sobre las instalaciones de laboratorio utilizadas para dichos análisis y sobre la capacitación de los analistas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 31**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 31**, entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto del 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de agosto del 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 297

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Códex Alimentarius, en el año 2012, publicó el CAC/MRL 2-2012. **LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (Actualizado en la 35ª. Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius Commission (Julio de 2012);**

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianos;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el CAC/MRL 2:2012 como la **NTE INEN-CODEX CAC/MRL 2:2013. LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (CAC/MRL 2-2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. CDX 0012 de fecha 13 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-CODEX CAC/MRL 2. LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (CAC/MRL 2-2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX CAC/MRL 2. LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (CAC/MRL 2-2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-CODEX CAC/MRL 2 (Límites máximos de residuos para medicamentos veterinarios en los alimentos (CAC/MRL 2-2012, IDT))**, que establece los Límites Máximos de Residuos para Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CODEX CAC/MRL 2**, en la página web de esa institución. www.inen.gob.ec

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-CODEX CAC/MRL 2**, entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano. 15 de agosto del 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de agosto del 2013.- Firma: Ilegible.

No. SENAIN-075-2013

EL SECRETARIO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 4) textualmente expresa:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

(...) “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico” (...)

Que, el artículo 83, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: «Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción»; «Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley»; «Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética»; «Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente».

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece expresamente en su artículo 227:

(...) “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establecen respectivamente:

Auspiciar la igualdad; mejorar la calidad de vida; y fomentar un servicio público eficiente y competente.

Que, el Plan Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción manifiesta en su objetivo1:

“Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente”

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- textualmente expresan.

- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*
- h) *“Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.*

Que, en el Artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en Registro Oficial No 35, de 28 de septiembre de 2009, se refiere a la Secretaría Nacional de

Inteligencia, como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia.

Que, en el Artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en Registro Oficial No 35, de 28 de septiembre de 2009, expone la clasificación de la información de los organismos de seguridad.

Que, el Acuerdo Ministerial No 996 del 15 de diciembre de 2011 establece en sus artículos 24 y 27: “Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir”, el “Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión” y; el artículo 27.1 literal a) expresa que “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente socializarán y aplicarán el Código de ética para el Buen Vivir”

Que, con Decreto ejecutivo No 1272 de 22 de agosto 2012 el señor Presidente Constitucional de la República, nombra al MAE. Pablo Romero Quezada, Secretario Nacional de Inteligencia.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 960, de jueves 23 de mayo de 2013, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, emitido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión (SNGT), ahora Subsecretaría de Transparencia de Gestión de la SNAP, según Decreto Ejecutivo No 1522 de 17 de mayo de 2013, a través del cual mantiene su estructura y funciones por 90 días conforme lo establece el Acuerdo No 01 de la Secretaría Nacional de Administración Pública.

Que, en sumilla inserta en oficio No. PR-SGTG-DES-2013-0583 de 18 de junio de 2013, signado por el señor Diego Guzmán Espinosa, Subsecretario General de Transparencia de Gestión, el señor Secretario Nacional de Inteligencia *“dispone”* a la Coordinación General de Gestión Estratégica la elaboración del Código de Ética Institucional.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 literal b) numeral 16 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAIN.

Resuelve:

EXPEDIR EL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA”

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- DEL OBJETIVO.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los /as servidores /as y trabajadores /as, de la Secretaría Nacional

de Inteligencia – SENAIN-, para alcanzar la misión institucional de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Inteligencia Estratégica para la Seguridad Integral del Estado, la Sociedad y la Democracia en cumplimiento de los principios constitucionales del Buen Vivir, y contribuir a la buena práctica del servicio público.

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- El presente código de ética es de aplicación obligatoria para todos /as los /as servidores /as y trabajadores /as de la Secretaría Nacional de Inteligencia, incluido las máximas autoridades , los/as pertenecientes al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente , con contratos ocasionales, de trabajo, honorarios profesionales , consultores y , en general todas las personas que inciden en la formulación de política pública en temas inherentes a inteligencia estratégica, prospectiva de interés para el Estado.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES INTERNOS

Art. 3.- DE LOS PRINCIPIOS.- Los /as servidores /as y trabajadores /as de la Secretaría Nacional de Inteligencia desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios:

- a) **Patriotismo.-** Lealtad a la Patria y en defensa de la Soberanía, fidelidad y con total identificación institucional.
- b) **Sentido del deber.-** Conciencia de las obligaciones y asumir las mismas en acuerdo a la misión institucional.
- c) **Seguridad, cuidado, reserva y sigilo.-** El producto de Inteligencia se inserta en el contexto de la seguridad integral del Estado con un enfoque integral basado en:
 - Justicia y seguridad Ciudadana
 - Relaciones Internacionales y defensa
 - Democracia y Gobernabilidad
 - Justicia Social y Desarrollo Humano
 - Ambiental y Gestión de Riesgos
 - Científico y Tecnológico
- d) **Legalidad.-** las actividades y operaciones de Inteligencia, deben respetar y proteger lo establecido en la Constitución, Leyes y Normativas del Ecuador.
- e) **Utilidad.-** La Inteligencia debe ser adecuada para su utilización, incrementar el conocimiento y servir de base a la toma de decisión de las autoridades pertinentes.
- f) **Integridad y exactitud del conocimiento.-** La inteligencia debe ser objetiva, exhaustiva y sustentada.
- g) **Secreto.-** La inteligencia sólo tiene valor si llega al usuario autorizado.

h) **Disciplina.-** Acatar las leyes y normas en la vida profesional y personal.

i) **Ética.-** Proceder con principios de moral y justicia del presente Código de Ética y del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- DE LOS VALORES.- Los /as servidores /as y trabajadores /as de la Secretaría Nacional de Inteligencia desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores:

- a) **Honor.-** Cualidad del personal de la SENAIN, que actúa de acuerdo con las normas establecidas, de forma justa y apego a la verdad.
- b) **Lealtad.-** Firmeza en los actos y en las ideas en el cumplimiento de los grandes objetivos nacionales e institucionales.
- c) **Solidaridad.-** Las acciones empleadas en el ámbito de la inteligencia generan un compromiso solidario hacia la comunidad y en el personal interno.
- d) **Oportunidad.-** El valor de la inteligencia está en llegar al usuario a tiempo en los distintos niveles de decisión.
- e) **Imaginación.-** Las acciones de Inteligencia requieren iniciativa, creatividad, desarrollo, investigación científica y experimentación.
- f) **Calidad.-** Trabajo eficiente y eficaz, utilizando aptitudes y actitudes con enfoque de mejoramiento continuo en los procesos institucionales.
- g) **Flexibilidad.-** Las operaciones de Inteligencia se generan en la necesidad de concretar los grandes objetivos nacionales y en particular en aquello que pueda afectar la seguridad, estabilidad y defensa del Estado.

CAPITULO III

COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES.- los servidores /as, trabajadores /as de la SENAIN, deberán cumplir con los siguientes compromisos y responsabilidades de aplicación del Código de Ética institucional.

- a) Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética de la Secretaría Nacional de Inteligencia.
- b) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.

- c) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los/as demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores/as y trabajadores/as.
- d) Generar propuestas aplicables y cambio basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- e) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros para perjudicar a persona alguna.
- f) Respetar el tiempo de los/as demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- g) Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad las funciones asignadas.
- h) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor/a y trabajador/a público/a en los plazos establecidos.
- i) Manejar la información reservada a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta.

CAPITULO IV

COMITÉ DE ÉTICA

Art. 6.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL.- Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética institucional. Para los casos en contradicción con el Código de Ética Institucional de índole administrativa, el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sancione civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 7.- DE LA CONFORMACIÓN.- El Comité de Ética estará conformado por:

- a. Coordinador/a de Gestión Estratégica quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- b. Máxima autoridad o su delegado/a de las Coordinaciones agregadoras de valor. Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voz)

- c. Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales, dos (2) suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto).
- d. Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor/a del proceso (voz).
- e. Coordinador/a jurídico/a o su delegado/a, actúa como asesor/a secretario/a (voz).

Art. 8.- DE LAS RESPONSABILIDADES GENERALES DEL COMITÉ.- El Comité de Ética tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética Institucional y el Código de Ética para el buen vivir para la Función Ejecutiva dentro de la entidad.
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- c) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales receptorá y conocer el incumplimiento del Código de Ética Institucional y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamiento y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- d) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- e) Velar por la reserva de los casos.
- f) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética Institucional.
- g) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- h) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- i) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Art. 9.- DEL PERÍODO DE COMITÉ.- El Comité de Ética institucional se reunirá una vez cada trimestre de forma ordinaria y en cualquier momento a petición verbal de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su Presidente.

Art. 10.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR /A DE GESTIÓN ESTRATÉGICA.- El /a Coordinador /a de Gestión Estratégica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conformar el primer Comité de Código de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
- b) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- c) Custodiar los archivos y expedientes.
- d) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- e) Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Institucional

Art. 11.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR /A DE TALENTO HUMANO.- El /a Director /a de Talento Humano tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- b) Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Art. 12.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR /A DE ASESORÍA JURÍDICA.- El /a coordinador /a de Asesoría Jurídica tendrá la siguiente responsabilidad:

- a) Brindar asesoría en las áreas de su competencia.

Art. 13.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO DE LAS COORDINACIONES AGREGADORES DE VALOR/SERVIDORES/AS, Y TRABAJADORES/AS.- La máxima autoridad o su delegado de las coordinaciones agregadoras de valor/ servidores /as, trabajadores /as , tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética institucional
- c) Proponer mejoras y procesos internos.

GLOSARIO

Administración Pública.- Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

Buen Vivir.- De conformidad con el artículo 275, párrafo tercero, de la Constitución de la República, el Buen Vivir «requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza».

Ciudadanía.- Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados.

Código.- En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

Constitución.- Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

Corrupción.- Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye, no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras.

Ética.- Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

Principios éticos.- Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

Función pública.- Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Valores.- Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementar el Comité de Ética y desarrollar procedimientos en el presente código cuarenta días después de haber conformado la Coordinación Estratégica.

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, y su publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito, distrito Metropolitano a los 09 días del mes de agosto del 2013.

f.) MAE. Pablo Romero Quezada, Secretario Nacional de Inteligencia.

No. DE-2013-099

Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e

incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café, en sus fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-0558 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente.

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0215-O de 30 de mayo de 2013, aprobó el Estudio de

Impacto Ambiental Definitivo Expost para el proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. de longitud, desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café., para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Administrador de CNEL EP Manabí, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-GR-2013 0615-O de 17 de julio de 2013, solicitó la Licencia Ambiental para el proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. de longitud, desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café., para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0385-M de 05 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 041/13, para las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del Proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí. Ubicado en la provincia del Manabí, cantón Montecristi.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café, durante las etapas del proyecto.
9. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación - mantenimiento, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del Proyecto de la Subestación Eléctrica el Café y Línea de Subtransmisión a 69 kV. de 410 m. desde la Subestación Montecristi hasta la Subestación Eléctrica El Café y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo Interino
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-103

Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas,

iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 – Manta 4 – Manta 3 - STP, en sus fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-0423 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente.

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0266-O de 04 de Julio de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para el proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 – Manta 4 – Manta 3 - STP, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Administrador de CNEL EP Manabí, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-GR-2013-0613-O de 17 de julio de 2013, solicitó la Licencia Ambiental para el proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 – Manta 4 – Manta 3 - STP, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0418-M de 08 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 – Manta 4 – Manta 3 - STP, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 043/13, para las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 - Manta 4 - Manta 3 - STP, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí. Ubicado en la provincia del Manabí, cantón Manta.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 – Manta 4 – Manta 3 - STP, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.

5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 - Manta 4 - Manta 3 - STP, durante las etapas del proyecto.

9. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación – mantenimiento, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Manta 1 – Manta 4 – Manta 3 - STP y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 191-29-08-2013

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Tribunal Contencioso Electoral, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa;

Que, el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República faculta al Tribunal Contencioso Electoral para determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Tribunal Contencioso Electoral para expedir la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como, determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en sus artículos 3 y 94;

Que, el artículo 96, letra c), de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, entre otros, los viáticos y subsistencias no se sumarán a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-086-20-12-2012, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el “Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior”, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 866 de 9 de enero de 2013;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2013-0097, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 11, de 10 de junio de 2013;

Que, la disposición derogatoria única del Reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales deroga expresamente la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril de 2009 contentiva del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales fundamento del actual Reglamento Interno que sobre la materia expidió el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante oficio Nro. MRL-DM-2013-3481 de 24 de junio de 2013 el Ministro de Relaciones Laborales, refiriéndose al Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 contentivo del Reglamento para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del país para las y los servidoras y las y los obreros públicos, solicita al Director del Registro Oficial considere los errores, uno de omisión y otro tipográfico, señalando particularmente que: “En el Artículo Final, en donde dice “El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”, debe decir, “El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;

Que, mediante memorando No. 073-2013-DAJ-TCE de 12 de julio de 2013, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe con la motivación que sustenta tanto la supresión de varios artículos como las reformas al Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior, en función a la vigencia del Reglamento que sobre la materia expidió el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, es imperativo utilizar el marco normativo que establece el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. PLE-TCE-086-20-12-2012:

Artículo 1.- Sustitúyase la disposición contenida en el artículo 3 por el siguiente texto:

“Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos en que incurran las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral, cuando pernocten fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por haber tenido que desplazarse dentro del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto.

Este estipendio será aplicable cuando las y los servidores y las y los obreros se trasladen a otra ciudad o centro poblacional dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo y deban pernoctar en ese lugar hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar en el que se presten los servicios institucionales o se lleven a cabo las actividades inherentes a un puesto, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de aquellos, se establecerá el viático en relación al lugar de alojamiento más cercano y se cubrirá siempre que esté debidamente respaldado el lugar donde pernoctaron y se deje constancia en el informe al que se refiere el artículo 23 del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para la y los servidores y las y los obreros públicos expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral que hayan pernoctado en otro lugar y al día siguiente deban continuar prestando servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen a este último dentro de ese mismo día, tendrán derecho en este último día al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación, acorde a lo establecido en el presente reglamento.”

Artículo 2.- Sustitúyase la disposición contenida en el artículo 4 por el siguiente texto:

“La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación cuando las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo a prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo superior a seis horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

A fin de determinar si se genera el derecho al reconocimiento de subsistencias, se calcularán por jornadas mayores a seis horas diarias de labores destinadas al cumplimiento de servicios institucionales o a la realización de actividades inherentes al puesto. Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Para este efecto se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.”

Artículo 3.- Sustitúyase la disposición contenida en el artículo 5 por el siguiente texto:

“La alimentación es el estipendio monetario o valor que se reconoce a las y los servidores y a las y los obreros que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas.

Este estipendio se reconocerá cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día y siempre y cuando no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución.”

Artículo 4.- Suprimanse los artículos 6, 9, 10, 11, 27 y 28.

Artículo 5.- En el artículo 23 suprimase la frase “...interior o...”

Artículo 6.- En el artículo 24 suprimase la frase “...interior o...”

Artículo 7.- Sustitúyase la tabla contenida en el artículo 7 por la siguiente:

NIVELES DEL TCE PARA EL CÁLCULO DE VIÁTICOS			
NIVELES	CARGO	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL	Presidente / a	130.00	100.00
	Jueces Principales y/o Suplentes		
	Secretario / a General		
	Prosecretario /a		
	Asesores /as		
	Directores /as Electorales		
	Personal de seguridad de la Máxima Autoridad		
SEGUNDO NIVEL	Especialista Contencioso Electoral 2	100.00	80.00
TERCER NIVEL	Especialista Contencioso Electoral 1	80.00	70.00
	Técnico Contencioso Electoral 2		
	Técnico Contencioso Electoral 1		
	Asistente Contencioso Electoral 2		
CUARTO NIVEL	Asistente Contencioso Electoral 1 (Chofer)	60.00	55.00
	Auxiliar Contencioso Electoral (Conserje)		

Artículo 8.- Agréguese después de la Disposición General Cuarta la siguiente:

“QUINTA.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo No. MRL-2013-0097 y publicado en el Registro Oficial No. 11, de 10 de junio de 2013 y sus posteriores reformas, se incorporan al presente Reglamento Interno conjuntamente con la fe de erratas publicada en el Suplemento al Registro Oficial No.29 de 4 de julio de 2013.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de jueves 29 de agosto de 2013.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de jueves 29 de agosto de 2013, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, último inciso, señala que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 2, en concordancia con el literal b) del artículo 55 del COOTAD, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, de conformidad con la disposición del literal m) del artículo 54 del COOTAD, le corresponde a la Municipalidad regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que regule y controle la ocupación de los bienes de uso público, que coadyuve al ordenamiento y desarrollo del cantón.

En uso de sus atribuciones contempladas en los literales a) y d) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expede la:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- DEFINICIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO.- Son bienes de uso público:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- Las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de plena aplicación en la circunscripción territorial del cantón Ambato.

CAPÍTULO II

CONTROL, JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 3.- DEL CONTROL.- Las competencias para el control de la vía pública estarán a cargo de la Agencia de Orden y Control Ciudadano en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos; con la participación y coordinación de la Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional de Policía y Policía Nacional, en el orden de sus competencias.

Artículo 4.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.- La Agencia de Orden y Control Ciudadano, en caso de flagrancia a más de las medidas señaladas en la ley, podrá aplicar las siguientes:

- a) Derrocamiento, desmontaje y en general, el retiro a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa; y,
- c) Suspensión provisional de la actividad económica o industrial materia de la infracción.

Artículo 5.- DEL JUZGAMIENTO.- El juzgamiento de las sanciones contempladas en esta ordenanza le corresponde a la Unidad de Justicia de la Municipalidad de Ambato, en concordancia con el procedimiento establecido en el COOTAD. En caso de flagrancia conocerá el delegado sancionador o la autoridad de la dirección competente, y de ser el caso la Intendencia General de Policía y Comisaría de Policía, que con conocimiento del administrado y una vez cumplido el debido proceso emitirá la sanción correspondiente.

Artículo 6.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.- La ejecución de las sanciones resueltas por la Unidad de Justicia, serán aplicadas por las direcciones competentes.

Artículo 7.- DE LA AUTORIZACIÓN.- La competencia para la autorización de la ocupación de los bienes de uso público, tipificados en el artículo 1 literales a, b, c y g de la presente ordenanza estará a cargo de Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 8.- Se controlará a las operadoras de transporte de servicio público y comercial, la ocupación de hasta 20 metros lineales (50 m2) de vía con espacio para cuatro vehículos, a un solo lado de la calzada, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la D.T.M.

Artículo 9.- Las operadoras de transporte de servicio público y comercial que ocupan la vía pública con estacionamientos autorizados por la D.T.M., deberán pagar el siguiente valor anual:

- a) Camionetas.- \$ 4,00 dólares por cada uno de los socios;
- b) Taxis.- \$3,00 dólares por cada uno de los socios; y,
- c) Volquetes, camiones, buses y busetas.- \$8,00 dólares por cada uno de los socios.

Artículo 10.- La Municipalidad a través de la Agencia de Orden y Control Ciudadano y de ser necesario, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, controlará los espacios que puedan ser utilizados en la vía pública para estacionamientos, reservado vehicular de taxis, camionetas y volquetas de alquiler, dentro y fuera de zonas del parqueo regulado. Para los casos que no estén previstos en este artículo se aplicará lo tipificado en la normativa municipal vigente.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyo tren de rodaje causen daño a la vía pública; así como los que transportan materiales pétreos, madera, tubería y otros similares sin las seguridades correspondientes determinadas en la Ley de Tránsito Transporte y Seguridad Vial.

Quienes transgredan el presente artículo, pagarán una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador, que se podrá cobrar por vía coactiva; además serán obligados a la reparación de los daños que hubieren ocasionado a la vía pública; en caso de omisión, la reparación lo hará la Municipalidad a costas del infractor, lo que generará el correspondiente título de crédito, que de ser el caso será cobrado por vía coactiva.

Artículo 12.- Es prohibido, realizar actividades comerciales en vehículos o utilizar la parte exterior de los locales comerciales con mercaderías, altos parlantes o cualquier otro elemento que impida la libre circulación de peatones y vehículos.

Quienes transgredan el presente artículo, pagarán una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador que se podrá cobrar por vía coactiva.

Artículo 13.- Es prohibido la excavación de zanjas y huecos, la construcción de rampas, rompe velocidades y cualquier obra o adecuación en la vía pública; roturas de vía, aceras, bordillos, parterres o cualquier otro bien de uso

público. Quien infrinja esta disposición está obligado a la reparación del daño causado y a cancelar una multa de equivalente al 60% de un salario básico unificado del trabajador.

Si por cualquier motivo se necesitare realizar trabajos en la vía pública, se deberá obtener autorización en la Dirección de Obras Públicas Municipales, acorde a las especificaciones técnicas determinadas por este departamento, previo depósito de la garantía correspondiente, que asegure dejar la vía en su estado original. Quienes realicen estos trabajos, deberán instalar la señalética que fuere necesaria para evitar accidentes; de producirse estos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar los correspondientes daños y perjuicios.

Artículo 14.- Es prohibido cerrar los pasajes públicos, con puertas, portones, mallas, casetas, retenes u otros obstáculos que impidan el libre tránsito de las personas o vehículos; quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con un equivalente a un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio del retiro del obstáculo materia de la infracción por parte de la Dirección de Obras Públicas, a costas del infractor, en caso de no pago se lo hará por la vía coactiva.

Artículo 15.- Es prohibido mantener tierra, escombros u otros materiales en la vía pública, así como botar o rellenar quebradas o lugares no autorizados, con escombros u otros materiales. Para el efecto, la Dirección de Planificación Municipal determinará escombreras y establecerá la reglamentación correspondiente.

Quien infrinja esta disposición, está obligado a retirar los escombros depositados de manera ilegal y cancelar una multa equivalente a un salario y medio básico unificado del trabajador; en caso de que el infractor no proceda al retiro de los escombros lo efectuará la Municipalidad a costas del contraventor, pudiendo cobrar estos valores por vía coactiva. Si el retiro de los escombros, técnicamente no fuere posible, el infractor está obligado a remediar el daño medioambiental generado en el lugar de la infracción, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 16.- Queda prohibido:

1. Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza:
 - a) Como dependencia de: talleres, lubricadoras, vulcanizadoras, restaurantes y todo tipo de local o almacén comercial, así como reparación o arreglo de todo tipo de vehículos;
 - b) Con la realización de actividades: artísticas, religiosas, deportivas, sociales o cualquier tipo de actividad comercial no autorizada;
 - c) En actividades comerciales con coches, vehículos, carretas, asaderos, furgones, carpas y otros bienes muebles que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular;
 - d) Con viseras, pancartas móviles, canaletas, desagües y conductos de descarga de agua a la vía pública;

e) A los dueños de locales, almacenes, viviendas o negocios, ofrecer facilidades para que el comerciante informal utilice los espacios de vereda o calzada junto a su local o vivienda; y,

f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

2. Generar desórdenes o escándalos en la vía pública o espacios públicos.
3. Utilizar equipos modificados con sistemas de altoparlantes en vehículos, estén o no estacionados.
4. Realizar necesidades biológicas.
5. Tener conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que genere daños y destrucción.

Quienes incumplan los literales del numeral 1; y numerales 2, 3 y 4 de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador y de ser el caso el retiro de sus herramientas, mercaderías y otros objetos, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la misma. De no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva.

Quienes incumplan el numeral 5 del presente artículo serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador y la reparación del daño causado; de no cancelar la multa y proceder a la reparación, se cobrará por vía coactiva.

Igual sanción tendrán los propietarios frentistas que coloquen sobre la vía pública elementos para reservar espacios; así como los vehículos que al realizar actividades de carga o descarga de cualquier tipo de productos o mercadería que no limpien los espacios utilizados, arrojen desechos a la vía, los dejen esparcidos o no coloquen en los contenedores o áreas de acopiamiento de basura.

Artículo 17.- Todas las personas naturales, jurídicas u organizaciones barriales, parroquiales y cualquier Institución que requiera ocupar la vía pública para cualquier acto, sea de tipo social, cultural, deportivo, religioso entre ellos: bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos y otros con o sin fines de lucro o a beneficencia, deberán obtener la respectiva autorización de la Dirección de Servicios Públicos, misma que se otorgará previo el depósito de una garantía equivalente a un salario y medio básico unificado del trabajador y un pago por ocupación de la vía pública del doble del valor determinado en el artículo 19 de esta ordenanza.

Se prohíbe cualquier ocupación en el perímetro urbano comprendido entre la avenida 12 de Noviembre intersección con la calle Eugenio Espejo, avenida Gonzáles Suárez, avenida Unidad Nacional, calle Humberto Albornoz, Constantino Fernández, Lizardo Ruíz, Pérez de Anda, Francisco Flor, Mejía Lequerica, José Joaquín de Olmedo intersección de la Juan León Mera, prolongación de la Calle 13 de Abril y las avenidas principales de la ciudad, para los eventos señalados en este artículo. Este

perímetro podrá ser utilizado durante los cuatro días principales de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, a petición de las Juntas Promotoras y Comités Barriales, mediante solicitud al señor Alcalde y previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos, cumpliendo con el mismo depósito en garantía equivalente a un salario y medio básico unificado del trabajador por cada uno de los eventos y comprometiéndose a la limpieza del área ocupada, desmontaje y retiro de las tarimas y cercas inmediatamente después de realizado el evento, lo que será verificado por la Agencia de Orden y Control Ciudadano previo a la devolución de la garantía.

Durante los desfiles: de la Fiesta de la Fruta y de las Flores y 12 de Noviembre, se permitirá la ubicación de graderíos que no sobrepasen los 15 metros de frente a la calle principal, mismos que tendrán las debidas seguridades avalizadas por un profesional en ingeniería mecánica domiciliado en el cantón Ambato; la autorización será otorgada por la Dirección de Servicios Públicos, previo a la entrega de una garantía equivalente a un salario y medio básico unificado del trabajador.

Los espacios que podrán ser autorizados por la Municipalidad para la colocación de graderíos son los siguientes:

AV. CEVALLOS MARGEN DERECHO SENTIDO NORTE SUR:

- a) Espacio comprendido desde la calle Abdón Calderón hasta la calle José Filomonte Cuesta; y,
- b) Espacio comprendido entre las calles Lalama y Martínez, en la acera del Parque Cevallos (graderío oficial).

AVENIDA CEVALLOS MARGEN IZQUIERDO SENTIDO NORTE SUR:

- a) Espacio comprendido entre las calles 5 de Junio y Vargas Torres, acera de la Escuela Teresa Flor;
- b) Espacio comprendido entre las calles Tomas Sevilla y Espejo acera del Mercado Modelo;
- c) Espacio comprendido entre las calles Mera y Montalvo, acera de la Iglesia Santo Domingo; y,
- d) Espacio comprendido entre las calles Quito y Guayaquil, acera del Colegio Luis A. Martínez.

En los sitios autorizados por la Municipalidad no se podrá cobrar más de \$ 1,00 (un dólar), por cada puesto o asiento. La Agencia de Orden y Control Ciudadano realizará el control de estos espacios, de encontrar que se haya cobrado un valor mayor al señalado, o no se proceda a la limpieza o arreglos del espacio ocupado, se ejecutará la garantía.

De no existir solicitantes en los espacios anteriormente señalados, estos serán de libre utilización por la ciudadanía en general sin ningún costo, por consiguiente queda prohibida la colocación de cualquier obstáculo para impedir el libre uso de espacios públicos o pretender comercializar el mismo.

Los graderíos a instalarse deberán cumplir normas de seguridad e higiene, que serán verificados por la Agencia de Orden y Control Ciudadano. En lo posible, estos graderíos proveerán el servicio de baterías sanitarias.

Artículo 18.- Quienes incumplan con la obtención de la respectiva autorización dispuesta en el artículo que antecede, serán sancionados con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado del trabajador.

Artículo 19.- El pago por ocupación a la vía pública será de \$ 0,10 (diez centavos de dólar) por metro cuadrado cada día.

Artículo 20.- Se exceptúa del pago por ocupación de la vía, para actos con fines sociales o de beneficencia, solicitados por instituciones o comités barriales.

Artículo 21.- Queda prohibida la utilización de la vía pública en el perímetro definido en el artículo 17 inciso segundo de esta ordenanza, para la realización de desfiles, pregones, carreras atléticas, manifestaciones sean de tipo social, deportivo, cultural, religioso o cualquier evento que implique cerrar la vía y aceras de esta zona de la ciudad; de igual manera se prohíbe utilizar la vía pública para eventos que van en contra de la moral y de las buenas costumbres; autorizándose la realización de los tradicionales desfiles por la Independencia de la Ciudad, Fiesta de la Fruta y de las Flores, Primero de Mayo, procesiones de Semana Santa, ciclovías recreativas, desfiles conmemorativos por aniversarios de 50, 100 y 150 años de instituciones educativas, en el perímetro referido; el desfile de la Ronda Nocturna se lo realizará en la avenida Bolívariana.

Las personas naturales o jurídicas, instituciones u organizaciones que realicen desfiles fuera de los permitidos en este artículo, dentro del perímetro señalado, serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador, siendo responsable de este pago el representante legal, directivo u organizador del evento. En caso de no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva.

Artículo 22.- Toda persona que fuere a realizar nuevas construcciones a línea de fábrica, está en la obligación de cercar con un cerramiento provisional el área en todo el frente o frentes de la edificación a realizar, dejando un paso peatonal libre de obstáculos de por lo menos la mitad del ancho de la acera debidamente protegido y señalizado, para lo cual deberá obtener el permiso respectivo en el que constarán las especificaciones para realizar el cerramiento provisional y demás condiciones pertinentes que el interesado deberá cumplir.

Para ocupación de la vía pública con el fin especificado en el presente artículo, se establece el valor de \$0,30 (treinta centavos de dólar) por m² al mes.

Artículo 23.- Quienes ocupen la vía pública con materiales de construcción fuera de los cerramientos o cerramientos provisionales, serán sancionados con el retiro de dichos materiales, sin perjuicio de la imposición de una multa, la

misma que será equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador, en caso de no cancelar la multa, se cobrará por vía coactiva.

Artículo 24.- En los edificios en proceso de construcción que tengan dos pisos o más, deberá construirse en todo el frente o frentes de la edificación que dan a la vía pública, una visera provisional de dos metros de ancho desde el volado hacia la calzada, a una altura mínima de 3 m y manteniendo una inclinación con respecto a la edificación de manera que se evite la rodadura de materiales hacia la calzada, o la implementación de mallas o lonas de seguridad que cumplan la misma finalidad que la visera señalada.

Artículo 25.- La falta de construcción del cerramiento provisional, visera, lona o malla en su caso, determinará la suspensión de la obra hasta la realización de la misma y una multa del ciento cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente.

Artículo 26.- El constructor del edificio será solidariamente responsable con el dueño del inmueble de la construcción y mantenimiento de la visera, malla o cerramiento a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 27.- El permiso de ocupación para cierre de la vía por construcciones lo otorgará el Departamento de Obras Públicas Municipales, el mismo que se cumplirá en horas de la noche, pasadas las 20h00 o fines de semana, en caso de cierre sin el correspondiente permiso se sancionará con una multa del ciento cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente.

Artículo 28.- La utilización de un determinado espacio de la vía pública con la construcción de un cerramiento provisional, será de un tiempo no mayor a treinta días, el cual podrá renovarse siempre y cuando se justifique la necesidad.

Artículo 29.- La tarifa mensual por ocupación de puestos catastrados en la vía pública para fines comerciales se cobrará por m2 con los siguientes valores:

- a) Expendios de alimentos preparados en furgones y cubículos en general, \$3,00 dólares,
- b) Carretas de alimentos preparados y kioscos, \$2,00 dólares; y,
- c) Carretas de helados y refrescos, betuneros y carameleros \$1,00 dólar.

Artículo 30.- Los pagos para ocupación de la vía pública se harán en forma mensual, por adelantado y/o dentro de los diez primeros días de cada mes. De no realizar el pago conforme al plazo estipulado, la actividad se considerará suspendida.

Artículo 31.- En el caso de vehículos que ocupen indebidamente la vía pública serán retirados de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las ordenanzas: Reforma y Codificación de la Ordenanza que Establece y Regula el

Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo en la Vía Pública "SIMERT" del Cantón Ambato; y, Ordenanza Sustitutiva a la "Ordenanza para el Retiro y Devolución de los Vehículos Estacionados en Sitios Prohibidos en la Zona SIMERT, por infracción a las normas de ocupación de la Vía Pública" y demás normas correspondientes.

Artículo 32.- Para quienes obstruyan la labor de control que establece la presente ordenanza, con agresiones físicas, verbales o de cualquier otra índole, se lo considerará como delito flagrante, para lo cual el Delegado Sancionador de Contravenciones flagrantes del GADMA, presentará de inmediato la denuncia a las autoridades competentes para su detención y sanción respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción establecida para cada caso en esta ordenanza, sin perjuicio de la suspensión o clausura temporal o definitiva; o, la cancelación definitiva de las licencias permisos o autorizaciones administrativas, considerando lo siguiente:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b) El grado de intencionalidad del infractor;
- c) La reiteración en el cometimiento de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por la infracción.

Segunda.- Para efectos de la Fiesta de la Fruta y de las Flores y durante los cuatro días que dure la misma, será el Comité Permanente quien emitirá los correspondientes permisos para ocupación de la vía pública, de acuerdo a la presente ordenanza, siendo la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ambato quien preste el asesoramiento necesario.

Tercera.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas normas, regulaciones, reformas y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección de Planificación de la Municipalidad de Ambato y la Empresa Municipal de Gestión Integral de Desechos Sólidos de Ambato (GIDSA), deberán presentar un estudio para determinar el lugar donde se ubicarán las escombreras del cantón Ambato, en el plazo máximo de 90 días.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 30 de julio y 20 de agosto de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 29 de agosto de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 29 de agosto de 2013

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veintinueve de agosto de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue promulgada el dos de septiembre de dos mil trece a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec